

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 14 JUL. 2022

Divorcio. 2020-00569

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante [para la cual se encuentra facultada], en el que manifiestan que se dé por terminado el proceso, toda vez que las partes decidieron iniciar el trámite notarial, entendiéndose que desisten de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del C.G.P., se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes por no aparecer causadas.
3. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro de la presente causa, previa la verificación de solicitudes de embargo de remanentes. Líbrense los oficios pertinentes.
4. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
5. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**